



JV

PROCESO: DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO

RADICADO: 2018-0051-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de Agosto del dos mil veinte (2020)

En firme el auto que admitió la demanda y vencido el término de traslado, el Despacho al tenor de lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. para el próximo **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE (9:00 A.M.)**, la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020. Por secretaría y a través del correo electrónico de las partes y sus apoderados, envíese el protocolo para la celebración de la audiencia y háganse las gestiones necesarias para que previo al día de la audiencia, se cuente en el correo electrónico del juzgado con los documentos de identificación de cada una de las partes.

SEGUNDO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, **MARIO GRANADOS FLOREZ, SANAUTOS S.A, AGENCIA SANUATOS FLORIDABLANCA, COMPROELCARRO.COM S.A.S, CVU S.A.S Y REANULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S**, a través de su representante legal, para que concurren personalmente a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

TERCERO: A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderada judicial, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que, si ninguna de ellas concurre a la audiencia por el canal virtual que disponga el despacho un día antes de a audiencia prevista, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 368 y ss del C.G.P., decrétense las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

Testimoniales

ALEXANDRA GRANADOS ALVAREZ

XIMENA GRANADOS ALVAREZ

JAVIER HERNANDEZ

JORGE ENRIQUE CUBIDES

Interrogatorio de parte**A través de su respectivo representante legal**

SANAUTOS S.A.

AGENCIA SANAUTOS FLORIDABLANCA

COMPROELCARRO.COM S.A.S

CVU S.A.S

REANULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S

PARTE DEMANDADA

SANAUTOS S.A y AGENCIA SANAUTOS FLORIDABLANCA

Documentales

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la contestación de demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

Interrogatorio de parte

MARIO GRANADOS FLOREZ

Testimoniales

JULIO VARGAS

ALVARO SERRANO

JAIRO ALONSO LIZCANO HERNANDEZ

DUILIA MARIA TORRES AGUILAR

Prueba pericial

El Despacho se NIEGA el decreto de esta prueba, por cuanto el objeto de dicho dictamen va dirigido a establecer el estado actual del automotor y no está dirigido a esclarecer ni demostrar el estado del vehículo para la época de los hechos y la ocurrencia de los presuntos daños materiales que deprecia el demandante haber sufrido, además que el dictamen del estado del vehículo para la época de los hechos, fue realizado por una entidad vinculada a las presentes diligencias y fue decretado como prueba.

Oficios

- Oficiar a FASECOLDA- FEDERACION DE ASEGURADORES COLOMBIANOS para que alleguen historia de siniestros, reparaciones del vehículo de placas CWF215 DE MARCA HYUNDAI modelo 20008.
- Oficiar a HYUNDAI CENTRAL MOTORS a fin de allegar historial de garantía y reparaciones del vehículo de placas CWF215.
- Oficiar a CVU S.A.S para que allegue copia de inventarios, facturas, recibos, diagnósticos realizado al vehículo de placas CWF215.
- Oficiar a COMPROELCARRO.COM S.A.S para que allegue copia de inventarios, facturas, recibos, diagnósticos realizado al vehículo de placas CWF215, contrato de compraventa y demás documentos suscritos con ocasión de ese negocio jurídico.

En tanto a los puntos 3 y 4, solicitud de ratificación y desconocimiento del documento, respectivamente, el Despacho decretará esta ratificación en las pruebas de oficio para mejor proveer.

COMPRAELCARRO.COM Y CVU S.A.S

Interrogatorio de parte

MARIO GRANADOS FLOREZ

RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S

Interrogatorio de parte

MARIO GRANADOS FLOREZ

En cuanto a llamar a SANAUTOS S.A, el Despacho se abstiene que decretarla, por cuanto ya fue decretado y el Despacho dispondrá de los interrogatorios como etapa de la audiencia inicial.

De oficio:

- Citar a ratificación en los términos solicitados por el demandado SANAUTOS y a rendir declaración al representante legal de IMPORTADORA AUTOMOBIS S.A.S ubicada en la cra. 155 No. 13-77, con Nit. 900.873.737-1, a efectos de declarar sobre las facturas de venta de repuestos y reparación efectuadas al vehículo de placas CWF215, de propiedad de MARIO GRANADOS FLOEZ
- Citar a ratificación en los términos solicitados por el demandado SANAUTOS y a rendir declaración al representante legal de GENERALSERVI ubicada en la CALLE 23 No. 10-14 B. Giardot, con Nit. 91.534.135-9, a efectos de declarar sobre las facturas de venta de repuestos y reparación efectuadas al vehículo de placas CWF215, de propiedad de MARIO GRANADOS FLOEZ
- Citar a ratificación en los términos solicitados por el demandado SANAUTOS y a rendir declaración a JAVIER HERNANDEZ GOMEZ, establecimiento de comercio TECNIA
- Citar al señor EVANGELISTA ALBINO DIAZ a efectos de declarar respecto de la relación de gastos por concepto de servicio de transporte realizado al señor MARIO GRANADOS FLOREZ.

Los anteriores deberán ser convocados a cargo de la parte demandante para el día previsto de audiencia.

CORRER TRASLADO a la parte demandante, respecto del desconocimiento del documento emitido por EVANGELISTA ALBINO DIAZ, bajo el argumento de ser apócrifo de acuerdo con la manifestación efectuada por la demanda SANAUTOS S.A.

Por último, aclárese que las excepciones previas presentadas por la parte demandada COMPROELCARRO.COM, hacían parte del cuaderno de excepciones previas en donde por auto de fecha 28 de mayo de 2019, notificado en estados No. 21 del 14 de febrero del 2020, fueron despachadas desfavorablemente, en razón a que la causal fue la misma y presentadas por único apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dd229856b01c9aa52596105484ccfa4f84d70f46c99e8c0a32f9d92b197550**

Documento generado en 13/08/2020 02:32:51 p.m.